



“2012, Año de la Cultura Maya”

Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Acuerdo No. CG/060/12.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE SEDE DEFINITIVA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XX CON SEDE EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PALIZADA, PARA CONTINUAR CON LA SESIÓN DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, ASÍ COMO PARA REALIZAR LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE RESTAN DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012.

ANTECEDENTES:

- I. En la 1ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebrada el día 6 de enero de 2012, el Presidente del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012 y dio a conocer la Convocatoria a Elecciones 2012.
- II. En la 2ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 25 de enero de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo No. CG/004/12, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se establecen los Consejos Electorales Municipales que se instalarán en las Cabeceras Municipales de Campeche, Carmen y Champotón para coadyuvar en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de Febrero de 2012.
- III. En la 2ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 25 de enero de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo No. CG/005/12, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se aprueba la designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales que fungirán durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de Febrero de 2012.
- IV. En la 6ª Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de Junio de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo No. CG/053/12, por medio del cual se aprobó el Manual para el Escrutinio y Cómputo Distrital y Municipal para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012”.
- V. En la 6ª Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de Junio de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo No. CG/054/12, por el que se aprobó la Creación de Centros de Acopio de Paquetes Electorales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012”.
- VI. El Presidente del Consejo Electoral Distrital No. XX, en la noche del día 04 de julio del presente año dio a conocer vía telefónica al Prof. Jesús Antonio Sabido Góngora, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que efectivamente ese mismo día 04 de julio desde las 08:00 horas, inició la celebración de la Sesión de Escrutinio y Cómputo de las



“2012, Año de la Cultura Maya”

Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



elecciones de Diputados y Ayuntamientos en cumplimiento a los artículos 422 y 423 del Código de Instituciones y Procedimiento Electorales para el Estado de Campeche, dicha sesión se realizó conforme al orden del día programado desarrollándose el cómputo de la elección de diputado correspondiente a ese distrito, así como la de elección de Ayuntamientos en la cual se hizo un recuento total de votos, concluyéndose estos cómputos, por lo cual se citó a los candidatos ganadores para hacerle la entrega de la Constancias de Mayoría; y en ese lapso en que se estaban comenzando a asentar los datos de los resultados obtenidos en las Actas de Cómputos Distrital y Municipal, de manera violenta accedieron a las instalaciones del Consejo una multitud de gente destruyendo todo a su paso, por lo cual todos los integrantes del Consejo tuvieron que salir huyendo rápidamente por la parte de atrás brincando por la barda pudiendo rescatar solamente las actas escrutinio y cómputo de las elecciones de diputados y ayuntamientos que recibieron el día 01 de julio de 2012 cuando se celebró la jornada electoral y que estaba contenida en el sobre 7; así como también las actas de escrutinio y cómputos de ambas elecciones que venían en el paquete electoral dentro del sobre 5; toda vez que dicha multitud enardecida cuando entró al Consejo sacó todos los documentos, así como los paquetes electorales depositándolos en la calle y les prendieron fuego, quemándose en su totalidad.

- VII.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, compareció ante la Agencia del Ministerio Público en el expediente abierto Núm. CH 084/PALIZADA/2012, en virtud de los disturbios ocurridos en el Municipio de Palizada.
- VIII.** Asimismo, los integrantes del Consejo XX presentaron sus respectivas denuncias ante el Ministerio Público de esa comunidad por el delito o delitos que resulten en contra de quien o quienes resulten responsables por haberse introducido a las instalaciones del Consejo Electoral Distrital No. XX, con sede en la cabecera municipal de Palizada, Campeche, quemado los paquetes electorales y tomadas las instalaciones del propio Consejo.
- IX.** Con fecha 5 de julio de 2012, los Periódicos de mayor circulación en el Estado emitieron las siguientes notas: Tribuna de Campeche: Vandalismo Panista en Palizada tras Cómputo; en Crónica de Campeche: Incendian en Palizada Boletas y Sede del IEEC; y el Expreso de Campeche en su versión electrónica: se enfrentan en Palizada.
- X.** Con fecha 6 de julio de 2012, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, convocó para las 18:00 horas a una reunión previa de trabajo a los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto, Consejeros del Poder Legislativo y los Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones acreditados ante el mismo, con la finalidad de analizar el tema de cambio de sedes de los Consejo Electorales Distritales XX y XXI, acordando someter el cambio de dichas sedes a la aprobación del Consejo General.

MARCO LEGAL:

- I. Artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente,** que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. Artículo 24 base V de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente,** que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en sus partes conducentes para todos los efectos



“2012, Año de la Cultura Maya”

Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



legales a que haya lugar.

- III. Artículos 1, 3, 145, 146, 147, 149, 152, 153 fracciones I, II y III, 154 fracciones I, II y III, 155, 156, 168, 177, 178 fracciones II, XXIV; XXVII y XXIX, 180 fracciones IV, XVI y XVII, 181 fracciones I, II, X, XI, XX y XXV, 188, 189, 190, 195, 196, 197, 198, 200 fracciones VIII y XI, 241, 242, 427 y 428 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.**
- IV. Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracción I, puntos 1.1, incisos a) y b) y 1.2, inciso a) y II, punto 2.1, inciso a), 5 fracciones II y XX, 6, 18, 19 fracciones V, IX, XVI y XIX, 21, 23 fracciones VIII y IX, 37 y 38 fracciones I, XII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.**

CONSIDERACIONES:

- I.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; le corresponde, entre otros, la aplicación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, el propio Código de la materia y en los reglamentos que del mismo emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, y ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, 3, 145, 146, 147, 149, 152, 153 fracción I, 154 fracción I y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II.** Como se desprende del punto I, del apartado de Antecedentes del presente documento, el Instituto Electoral del Estado de Campeche con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación derivada de un mandato constitucional, consistente en llevar a cabo la organización de las elecciones de Diputados locales, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales; por lo que con fecha 6 de enero de 2012, se dio inicio de manera formal al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012; el día 1 de Julio del mismo año se desarrolló la Jornada Electoral en el que los ciudadanos que cumplieron



“2012, Año de la Cultura Maya”

Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



con los requisitos previstos por la ley emitieron su voto para elegir a los integrantes de los órganos del Estado de elección popular; el día 4 de julio los Consejos Electorales Distritales y Municipales emitieron los Resultados y Declaración de Validez de las Elecciones de Diputados y Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales, respectivamente; de conformidad con lo establecido en la Base V del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos 241 y 242 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

- III.** El artículo 178 fracciones II, XXIV, XXVII y XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en concordancia con lo señalado por los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso a) y 5 fracciones II y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene dentro de sus atribuciones las de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; aprobar, en su caso, los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, los Consejeros Electorales y la Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del reglamento respectivo; ordenar cuando las circunstancias así lo ameriten previo acuerdo con los partidos políticos, el cambio de alguna de las sedes de los Consejos Distritales y Municipales que previamente hayan sido aprobadas; así como también dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones contenidas en el numeral ya indicado y las demás que le sean señaladas en el Código ya mencionado con anterioridad en esta Consideración.
- IV.** Tal y como se señala en los puntos marcados como II, III, IV y V del apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en su 2ª Sesión Extraordinaria de fecha 25 de enero de 2012, emitió el Acuerdo No. CG/004/12, por el que se establecieron los Consejos Electorales Municipales que se instalarán en las Cabeceras Municipales de Campeche, Carmen y Champotón para coadyuvar en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012. Así como de igual manera, aprobó el Acuerdo No. CG/005/12, por el que se aprobó la designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales que fungirán durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012; y en la 6ª Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de Junio de 2012, aprobó: los Acuerdo: No. CG/053/12, por medio del cual se aprobó el Manual para el Escrutinio y Cómputo Distrital y Municipal para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012; y el Acuerdo CG/054/12, por el que aprueba la Creación de Centros de Acopio de Paquetes Electorales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.
- V.** Los artículos 189, 189, 200 fracciones VIII, X y XI, 417, 419, 422 y 423 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.2 inciso a), 21 y 23 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, disponen que los Consejos Electorales Distritales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia, que son dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche y funcionan exclusivamente durante el proceso electoral, teniendo como sede la población cabecera de cada Distrito, sede que podrá variar el Consejo General, a través de la emisión del correspondiente acuerdo; y que tienen dentro de sus facultades las de realizar el día de la jornada electoral, la sumatoria preliminar de los resultados consignados en las copias de las actas de escrutinio y cómputo, así como la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales; otra de las facultades es la de llevar a cabo el Escrutinio y Cómputo, en sesión que celebren a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente de la jornada electoral en forma ininterrumpida, de las



“2012, Año de la Cultura Maya”

Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



elecciones de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, integrantes de ayuntamientos y junta municipal, según sea el caso, a partir de las ocho horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral; así también cuentan las demás atribuciones que les confieran este Código y otras disposiciones reglamentarias.

- VI.** Por ello, el Presidente del Consejo Electoral Distrital No. XX, en la noche del día 04 de julio del presente año dio a conocer vía telefónica al Prof. Jesús Antonio Sabido Góngora, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que efectivamente ese mismo día 04 de julio desde las 08:00 horas inició la Sesión de Escrutinio y Cómputo de las elecciones de Diputado y Ayuntamiento en cumplimiento a los artículos 422 y 423 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, dicha sesión se realizó conforme al orden del día programado desarrollándose el cómputo de la elección de diputado correspondiente a ese distrito, así como el recuento total de votos de la elección de Ayuntamientos, concluyéndose estos cómputos, por lo cual se citó a los candidatos ganadores para hacerle las entregas de las Constancias de Mayoría; y en ese lapso en que se iba a comenzar a asentar los datos de los resultados obtenidos en las Actas de Cómputos Distrital y Municipal, de manera violenta accedieron a las instalaciones del Consejo una multitud de gente destruyendo todo a su paso, por lo cual todos los integrantes del Consejo tuvieron que salir huyendo rápidamente por la parte de atrás brincando por la barda pudiendo rescatar solamente las actas de escrutinio y cómputo de las elecciones de diputados y ayuntamientos que recibieron el día 01 de julio de 2012 cuando se celebró la jornada electoral y que estaba contenida en el sobre 7; así como también las actas de escrutinio y cómputos de ambas elecciones que venían en el paquete electoral dentro del sobre 5; toda vez que dicha multitud enardecida sacó todos los documentos, así como los paquetes electorales que depositaron en la calle y les prendieron fuego, quemándose en su totalidad. Razón por la cual los Consejeros Electorales comparecieron ante la Agencia del Ministerio Público para interponer formal denuncia o querrela en contra de quien o quienes resulten responsables por los delitos de lesiones, allanamiento de morada y daños en propiedad ajena, al haberse introducido a las instalaciones del Consejo y quemar los paquetes electorales. Asimismo, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche compareció ante la Agencia del Ministerio Público en el expediente abierto bajo el Núm. CH 084/PALIZADA/2012, en virtud de los disturbios ocurridos en el Municipio de Palizada por haberse quemado los paquetes electorales que se encontraban en las instalaciones del Consejo Electoral Distrital No. XX, con sede en la cabecera municipal de Palizada, Campeche. Asimismo, dicha situación de gravedad fue dada a conocer en las notas de los Periódicos Tribuna de Campeche: Vandalismo Panista en Palizada tras Cómputo; en Crónica de Campeche: Incendian en Palizada Boletas y Sede del IEEC; y el Expreso de Campeche en su versión electrónica: se enfrentan en Palizada, de fecha 5 de julio de 2012 mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertase para todos los efectos a que haya lugar; en ellas se relata los destrozos realizados al Consejo Distrital XX, la quema de paquetería y boletas.
- VII.** Los artículos 427 y 428 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, disponen que para el caso de algún disturbio o alteración grave del orden, y un Consejo Electoral se encuentre impedido de tener acceso a los paquetes electorales bajo su custodia, la correspondiente sesión de cómputo Distrital o Municipal no se suspenderá, pudiendo realizarse con los datos que se contengan en las copias de las actas y demás documentación que obre en poder de la presidencia de aquél, con los que se contengan en la documentación que aporten los representantes, ante ese Consejo, de los Partidos Políticos y Coaliciones y los datos que pueda proporcionar el Programa de Resultados Electorales Preliminares; ya que con el objeto de resguardar la integridad física de sus integrantes y evitar la posible sustracción o destrucción de la



“2012, Año de la Cultura Maya”

Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



documentación con que cuenten para realizar el cómputo, previa autorización del Consejo General, el Consejo Electoral Distrital o Municipal podrá celebrar la respectiva sesión en local diverso a su recinto oficial y, si llegare a ser necesario, hasta en población distinta a la de ubicación de su cabecera Distrital o Municipal.

VIII. De lo anterior, tenemos que el Consejo Electoral Distrital No. XX, se reunió para celebrar su Sesión Escrutinio y Cómputo de las elecciones de Diputado Local y Ayuntamiento que le corresponde, en las instalaciones que ocupa el predio ubicado en la calle Alonzo Abreu García s/n, Colonia Centro Palizada, Campeche, Campeche, el día miércoles 4 de julio de 2012, sesión que dio inicio a partir de las 08:00 horas y no concluyó el mismo día de su inicio por causa del disturbio grave provocado por la irrupción violenta de la gente a las instalaciones del Consejo y la quema de boletas y demás paquetería electoral. Cabe mencionar que, en dicha sesión se llevó a cabo el escrutinio y cómputo de las elecciones de diputados y ayuntamiento, haciéndose un recuento total de votos en esta última elección; sin embargo, en virtud de la intromisión violenta de una multitud de personas al Consejo; esta sesión no se pudo concluir, por lo que tampoco se concluyó con la elaboración del Acta Circunstanciada de la Sesión de Cómputo Distrital; el llenado del Acta de Cómputo Distrital de la Elección de Diputados Locales; el llenado del Acta de Cómputo Municipal de la Elección de Ayuntamientos, así como tampoco realizar la Declaración de Validez de las Elecciones; y la entrega de la constancia de Mayoría de Votos de las elecciones de Diputado y Ayuntamiento de Palizada a los candidatos ganadores, aunque estos ya habían sido citados telefónicamente para que asistan a su entrega. Razón por lo cual, con fundamento en los artículos 178 fracción XXVII; 427 y 428 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, ante la inminente pérdida de los resultados obtenidos durante el escrutinio y cómputo de ambas elecciones, incluyendo el de recuento total de ayuntamientos junto con las boletas y demás documentación electoral quemada; se hace necesario, continuar con la sesión de escrutinio y cómputo de dicho Consejo Distrital XX a efecto de que realicen nuevamente el escrutinio y cómputo de las elecciones de diputados y ayuntamientos y los demás actos previstos en el orden del día, en un local diverso y en distinta población de sede que apruebe el Consejo General, este acto se deberá realizar con las Actas de Escrutinio y Cómputo correspondientes a los sobres 5 y 7 del Paquete Electoral que obran en poder del Presidente del Consejo Distrital XX en virtud de que dicha documentación es la que se pudo rescatar y con la que se cuenta; así como las que obren en poder de los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones; y en su caso con las copias certificadas de las actas digitalizadas correspondiente al Programa de Resultados Electorales Preliminares que aporte la Secretaría Ejecutiva del Consejo General al Consejo Distrital XX. Robustece lo anterior la Jurisprudencia 22/2000 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

Jurisprudencia 22/2000

CÓMPUTO DE UNA ELECCIÓN. FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN A PESAR DE LA DESTRUCCIÓN O INHABILITACIÓN MATERIAL DE LOS PAQUETES ELECTORALES. *La destrucción o inhabilitación material de la documentación contenida en los paquetes electorales de una elección, no es suficiente para impedir la realización del cómputo de la votación, aunque tal situación no se encuentre regulada expresa y directamente en el ordenamiento aplicable, pues conforme a las máximas de experiencia y a los principios generales del derecho, la autoridad competente debe instrumentar un procedimiento para reconstruir, en la medida de lo posible, los elementos fundamentales que permitan conocer con certeza y seguridad los resultados de los comicios, y si se consigue ese objetivo, tomar la documentación obtenida como base para realizar el cómputo. Sin embargo, en la fijación de las reglas de dicho procedimiento, se deben observar los principios rectores de la materia y el más amplio respeto a los derechos de los interesados para participar en dicha reposición, destacadamente de la garantía constitucional de audiencia, a fin de que puedan conocer todas las reglas que se fijen y los elementos que se recaben, y estén en aptitud de asumir una posición respecto a ellos, objetarlos, aportar pruebas, e impugnar ante los tribunales competentes su contenido y resultados, en ejercicio al derecho a la jurisdicción; pero al igual que en cualquier otro procedimiento de esta naturaleza, sobre tales*



interesados debe pesar la carga procedimental de aportar los elementos informativos y probatorios de que dispongan, dado que sólo así será posible que la autoridad electoral reconstruya de la mejor manera el material necesario para llevar a cabo el cómputo de la elección. Lo anterior es así, en razón de que la experiencia y arraigados principios jurídicos, relativos a los alcances de la labor legislativa, establecen que la ley sólo prevé las situaciones que ordinariamente suelen ocurrir o que el legislador alcanza a prever como factibles dentro del ámbito en que se expide, sin contemplar todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas, y menos las que atentan contra el propio sistema; además, bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, tampoco autoriza que se dejen de resolver situaciones concretas por anomalías extraordinarias razonablemente no previstas en la ley. Ante tal circunstancia, se considera válido que la autoridad competente para realizar el cómputo integre las lagunas de la normatividad y complete el procedimiento necesario para la obtención de elementos fidedignos, prevalecientes al evento irregular, que sean aptos para reconstruir o reponer con seguridad, dentro de lo posible, la documentación electoral en la que se hayan hecho constar los resultados de la votación.

Tercera Época:

- IX.** Aunado a lo anterior, los integrantes de dicho Consejo manifestaron verbalmente al Prof. Jesús Antonio Sabido Góngora, Presidente del Consejo General del Instituto, su preocupación de retornar a las instalaciones del consejo ubicado en el Municipio de Palizada, así como de que al permanecer en dicha comunidad sean presas de atentados en contra de su persona, razón por la cual pidieron que junto con la continuación de la celebración de la Sesión de Escrutinio y Cómputo, así como las demás actividades que faltan por realizar del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, sean llevadas a cabo en el local diverso a su sede.
- X.** Por todo lo anteriormente manifestado, considerado y con fundamento en los artículos 147, 154 fracción I, 155 fracción I, 178 fracciones II, XXIV, XXVII y XXIX, 188, 189, 194, 200 fracción VIII, 427 y 428 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, 4 fracción I, punto 1.1 Inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y ya que el Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene dentro de sus atribuciones la de dictar los acuerdos necesarios para el efectivo cumplimiento de sus funciones, así como el de vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de sus órganos como lo son los Consejos Electorales Distritales que son los encargados de la preparación desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencias, y en virtud de que el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012 se encuentra actualmente en la tercera etapa denominada: “Resultados y Declaraciones de Validez” y de la importancia de las funciones que estos Consejos desempeñan, así como de que éstos se encuentren debidamente conformados con el número de Consejeros que exige el Código de la materia para que sesionen válidamente y para la realización de las demás atribuciones legales conferidas, y ante la situación de inseguridad prevaleciente, y previo consenso acordado con los Representantes de los Partidos Políticos y/o Coaliciones acreditados ante el Consejo General del Instituto, y previo consenso ya obtenido con los Representantes de los Partidos Políticos y/o Coaliciones, es por lo que este Consejo General propone se apruebe que el Consejo Electoral Distrital No. XX, con sede en la cabecera Municipal de Palizada, Campeche, tenga como sede definitiva el predio ubicado en el domicilio de la Calle Perú Núm. 82, de la Colonia Santa Ana, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. C.P. 24050, Complejo Blue Gym, para efectos de que a las 08:00 horas del día 07 de julio de 2012 reanuden la Sesión de Cómputo Distrital para efectuar nuevamente el escrutinio y cómputo de las elecciones de Diputado Local y Ayuntamiento de Palizada, elaboren el Acta Circunstanciada de la Sesión de Cómputo Distrital; el llenado del Acta de Cómputo Distrital de la Elección de Diputados Locales; el llenado del Acta de Cómputo Municipal de la Elección de Ayuntamientos; la Declaración de Validez de las Elecciones; y la entrega de la constancia de Mayoría de Votos de las elecciones de Diputados y Ayuntamiento de Palizada a los candidatos ganadores, la Clausura de la Sesión, y demás puntos del orden del día; en virtud de que esta no concluyó por la intromisión violenta de una multitud de personas y ante la



“2012, Año de la Cultura Maya”

Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



inminente pérdida de los resultados obtenidos durante el Escrutinio y Cómputo de ambas elecciones incluyendo el recuento total de Ayuntamientos junto con las boletas y demás documentación electoral quemada, dicha sesión deberá llevarse a cabo con las Actas de Escrutinio y Cómputo correspondientes a los sobres 5 y 7 del Paquete Electoral que obran en poder del Presidente del Consejo Distrital XX en virtud de que dicha documentación es la que se pudo rescatar y con la que se cuenta; con las actas de escrutinio y cómputo y demás documentación que en su caso aporten los Representantes de los Partidos Políticos y/o Coaliciones; así como también se podrá utilizar las copias certificadas de las actas de escrutinio y cómputo que se hayan digitalizado en el sistema del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), es pertinente mencionar que en dicha sede se llevarán a cabo todas y cada una de las actividades inherentes que restan o faltan del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, respecto de las elecciones de Diputado Local y Ayuntamiento. Así mismo, se considera necesario instruir al Secretario Ejecutivo del Consejo General, para que una vez aprobada la propuesta, proceda a notificar vía telefónica a los integrantes del Consejo Electoral Distrital No. XX, para que inicien sus actividades en el predio señalado líneas arriba, lugar en el que continuarán desempeñando las funciones que restan del Proceso Electoral Estatal Ordinario, a efecto de que den cumplimiento al presente acuerdo; así como también, se les solicita a los Representantes de los Partidos Políticos y/o Coaliciones acreditados ante el Consejo General, para que estos a su vez lo hagan del conocimiento de sus representantes acreditados ante el Consejo Electoral Distrital No. XX, con la finalidad de que aporten las actas de escrutinio y cómputo y demás elementos que obren en su poder para realizar el citado escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones que les correspondan el día 07 de julio de 2012 a las 8:00 horas, y asistan a las actividades de que sean convocados por el Consejo. De igual manera se instruye al Secretario Ejecutivo para que proceda a aportar el día de la Sesión de Escrutinio y Cómputo que realizará el Consejo Electoral Distrital No. XX, las copias certificadas de las Actas Digitalizadas del Programa de Resultados Electorales Preliminares “PREP”; así como mediante oficio remita copia certificada del presente acuerdo se le instruye para que mediante atento oficio remita copia certificada y proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, en esta nueva sede se deberán llevar a cabo cada una de las actividades restantes del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012 como son el vencimiento de plazo hasta las 00:00 horas para la presentación de los medios de impugnación, así como para el cumplimiento del artículo 438 del Código de la materia. Por lo anteriormente señalado, es pertinente instruir a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a efecto de proporcione todos y cada uno de los formatos que se requieren para efectuar el escrutinio y cómputo de las elecciones de Diputados Locales y Ayuntamiento de Palizada que debe realizar el Consejo Electoral Distrital XX y apoye el funcionamiento de dicho Consejo Distrital XX en su nueva sede; Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 181 fracciones I, XX, XXV y 186 fracciones I y IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba que la sede definitiva del Consejo Electoral Distrital No. XX, sea el predio ubicado en el domicilio de la Calle Perú Núm. 82, de la Colonia Santa Ana, Complejo Blue Gym, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. C.P. 24050, con la finalidad de



“2012, Año de la Cultura Maya”

Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



que a las 08:00 horas del día 07 de julio de 2012 procedan a reanudar la Sesión de Escrutinio y Cómputo en los términos señalados en las Consideraciones VII a la X, efectuando nuevamente el escrutinio y cómputo de las elecciones de Diputado Local y Ayuntamiento de Palizada, así como todas y cada una de las actividades que restan del Proceso Electoral Estatal Ordinario; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la X del presente documento.

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a notificar inmediatamente vía telefónica a los integrantes del Consejo Electoral Distrital No. XX el presente acuerdo, a efecto de que asistan el día 07 de julio de 2012 a las 08:00 horas a la reanudación de la Sesión de Escrutinio y Cómputo en el domicilio señalado en el punto que antecede; así como continúen sus funciones en el citado predio, con base en los razonamientos expresados en la Consideración X del presente documento.

TERCERO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a aportar el día de la Sesión de Escrutinio y Cómputo que realizará el Consejo Electoral Distrital No. XX, las copias certificadas de las Actas Digitalizadas del Programa de Resultados Electorales Preliminares “PREP”; con base en los razonamientos expresados en la Consideración X del presente documento.

CUARTO.- Se les solicita a los Representantes de los Partidos Políticos y/o Coaliciones acreditados ante el Consejo General, para que estos a su vez lo hagan del conocimiento de sus representantes acreditados ante el Consejo Electoral Distrital No. XX, con la finalidad de que aporten el día 07 de julio de 2012 a las 08:00 horas, las actas de escrutinio y cómputo y demás elementos que obren en su poder para realizar el citado escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones que le corresponda al Consejo Distrital XX, y asistan a las demás actividades de que sean convocados por el citado Consejo, con base en los razonamientos expresados en la Consideración X del presente documento.

QUINTO.- Se instruye a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que apoye el funcionamiento de dicho Consejo Distrital XX en su nueva sede y proceda a proporcionar todos y cada uno de los formatos que se requieren para efectuar la Sesión de Escrutinio y Cómputo de las elecciones de Diputados Locales y Ayuntamiento de Palizada que realizará el Consejo a las 08:00 horas del día 7 de julio de 2012, con base en los razonamientos expresados en la Consideración X del presente documento.

SEXTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita mediante atento oficio, copia certificada del presente Acuerdo a las demás Direcciones Ejecutivas de este Instituto, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración X del presente documento.

SÉPTIMO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 18ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SEIS DE JULIO DE 2012.